



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000323-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 16 de diciembre de 2024, notificada a AGROINDUSTRIA LLIPATA S.A.C., en fecha 19 de diciembre de 2024, y;

## II. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

- 2.1 Que, el sector de Piedras Gordas ubicado en el distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, se encuentra emplazado dentro del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Jefatural N° 421/INC del 26 de julio de 1993, delimitado por la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC del 13 de agosto de 2004, y modificado por la Resolución Viceministerial N° 000077-2024- VMPCIC/MC del 02 de abril de 2024.
- 2.2 Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 00013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC emitida el 28 de junio y notificada el 01 de julio de 2024 (en adelante, **Imputación de Cargos**), la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Ica resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra la empresa Agroindustria Llipata S.A.C. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770, toda vez que, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ejecutó la obra privada (remoción de tierras con maquinaria pesada en un área de 35.7 hectáreas aproximadamente destinada a la implementación de actividades agrícolas), en el sector de Piedras Gordas causando afectación al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca del distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica.
- 2.3 Que, mediante la Resolución Directoral N° 000323-2024-DGDP-VMPCIC/MC (en adelante, **RD de Sanción**) emitida el 16 de diciembre y notificada el 19 de diciembre de 2024 a través de la Carta N° 000860-2024-DGDP-VMPCI/MC<sup>1</sup> (en adelante, **Carta de Notificación de la RD de Sanción**), este Despacho, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR** a la empresa Agroindustria Llipata S.A.C. con una multa de 3 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por Ley N° 31770, toda vez que sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ejecutó obra privada consistente en la remoción de tierras con maquinaria pesada en un área de 35.7 hectáreas,

<sup>1</sup>Acta de Notificación Administrativa N° 11145-1-1.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*destinada a la implementación de actividades agrícolas. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>5</sup>, Banco Interbank<sup>6</sup> o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.*

*(...)*

- 2.4 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.5 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.6 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta de Notificación de la RD de Sanción, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000323-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.7 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000323-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 16 de diciembre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa contra la empresa AGROINDUSTRIA LLIPATA S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL